



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL DE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) EL DIA 30
DE NOVIEMBRE DE 2017.**

SRES. ASISTENTES

AUSENTES:

Alcalde-Presidente

D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ.

CONCEJALES:

**D. ANTONIO GUTIERREZ DIAZ
D. PABLO LUIS DEL VISO GARCIA
D. JESUS M. MUÑOZ PEREZ
D^a. LAURA GOMEZ ESTEBAN
D. F. JAVIER PARRA DURAN
D. ISMAEL RGUEZ. SERRANO
D. JUAN JESUS GARCIA NUÑEZ
D. ALVARO GARCIA MUÑOZ
D^a ANA M. HUMANES MARTINEZ
D. JORGE ALDAMA CAMARERO**

En Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, siendo las 20,30 horas del día 30 de NOVIEMBRE de 2017, se reúnen en 1ª convocatoria y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación D. Miguel Ángel Peralta Roldán, que da fe del acto.

Secretario-Interventor

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN.



ORDEN DEL DIA

PRIMERO. - LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017.

El señor Alcalde preguntó a los señores concejales asistentes a la sesión si habían leído el borrador del acta de la sesión ordinaria de 26 de octubre de dos mil diecisiete, así como el audio acta, y si tenían alguna observación que hacer.

Los Sres. Presentes manifiestan haberla recibido y no tener ninguna otra manifestación que realizar, aprobándose por UNANIMIDAD.

SEGUNDO. - COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES

A continuación, se preguntó a los Sres. concejales si habían recibido los decretos habidos desde la última sesión y si tenían que formular alguna consulta o aclaración.

Todos los concejales manifiestan haberlos recibido y toman conocimiento.

TERCERO. - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL FESTEJO TRADICIONAL SINGULAR "TORO ENMAROMADO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Visto el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha y las instrucciones recibidas por la Junta de



Comunidades de Castilla la Mancha, que se adjuntan a la presente propuesta, las **CONDICIONES SANITARIAS** mínimas que deben cumplirse para la celebración de los festejos y espectáculos taurinos, son las siguientes:

Reses mayores de 24 meses con cuernos íntegros.

Los requisitos son los mismos que para las reses mayores de 36 meses

a) El Equipo médico-quirúrgico estará compuesto por:

- Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- Un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación
- Un licenciado en medicina (No es necesario que tenga especialidad).
- Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.

b) Medios de transporte sanitario:

- Una ambulancia asistencial de soporte vital avanzado (UVI),
- Una segunda ambulancia de soporte vital básico.

c) Equipo médico de las ambulancias:

- UVI: Un licenciado en medicina y Cirugía.

Un enfermero

Dos técnicos en emergencias sanitarias.

- SOPORTE VITAL BÁSICO:

Un técnico en emergencias sanitarias.

Otra persona (Técnico en emergencias sanitarias, enfermero o médico).



d) Enfermería: Tendrá autorización sanitaria conforme al Decreto 13/2002, de centros sanitarios de Castilla-La Mancha como enfermería permanente de plaza de toros o como enfermería quirófano móvil (Se admitirán también quirófanos móviles autorizados por otras Comunidades Autónomas).

Resto de reses (Menores de 24 meses con independencia de los cuernos; o entre 24 y 36 meses con cuernos afeitados)

a) El Equipo médico-quirúrgico estará compuesto por:

- Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- Un licenciado en medicina (No es necesario que tenga especialidad).
- Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.

b) Medios de transporte sanitario:

- Una ambulancia asistencial de soporte vital avanzado (UVI),

c) Equipo médico de las ambulancias:

- UVI: Un licenciado en medicina y Cirugía.

Un enfermero

Dos técnicos en emergencias sanitarias.

d) Enfermería:

- Será de un local habilitado temporalmente al efecto durante el festejo taurino, que puede ser un local construido, prefabricado o portátil, **que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 1649/1997.**



Visto que la ordenanza municipal, contempla mayores recursos sanitarios que los requeridos legalmente, ya que establece la presencia de un segundo médico ayudante y quirófano móvil, en todos los casos, independientemente de la edad de la res (Artículo 11. Condiciones Sanitarias de la ordenanza municipal), se propone al Pleno para su aprobación, si procede, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar el artículo 11.1. de la Ordenanza municipal del festejo tradicional singular “Toro Enmaromado de Villaluenga de la Sagra”, relativo a las condiciones sanitarias, adecuándolo a la normativa legal establecida en el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 11.- Condiciones sanitarias.

1.-El festejo del “Toro enmaromado” contará con un servicio médico-quirúrgico, desde una hora antes del inicio del festejo y durante el tiempo de su celebración, que constará, al menos, de:

a) Un equipo médico quirúrgico integrado por el siguiente personal:

- Un licenciado en medicina con especialidad en Cirugía General o Traumatología, jefe de equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio, y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del mismo.
- Un ayudante, que tendrá la titulación de licenciado en Medicina, su función será la de ayudar a los actos médicos que se produzcan en el festejo.
- Un Diplomado universitario de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.



En caso de que la res sea mayor de treinta y seis meses, será necesario la presencia de:

un Licenciado en Medicina con la especialidad de Anestesiología y Reanimación.

- Personal Auxiliar.

b) En caso de que la res sea mayor de treinta y seis meses, un “ Quirófano Móvil “ habilitado expresamente al efecto durante el festejo y estará ubicado en el lugar más estratégico del recorrido según resulte de la reunión de Seguridad que se celebrará a instancias del Ayuntamiento, a la que también asistirá el Alcalde/sa, el Presidente del festejo si fuera persona distinta al anterior, el Concejal/a de Festejos, el Concejal/la de Seguridad, el Presidente de la Asociación Cultural “ Toro Enmaromado de Villaluenga “, el responsable de los equipos médicos-sanitarios, la Guardia Civil, la Policía Local, y Protección Civil o Asociación de Voluntarios de Protección Civil.

c) Una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de treinta y seis meses, serán necesario la existencia de una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo.

Sometida la propuesta a votación la misma es aprobada por diez votos a favor de los Grupos Socialista y Popular y un voto en contra del representante de Izquierda Unida.



CUARTO. - MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Se da cuenta a los presentes del expediente tramitado y de la redacción final de la ordenanza indicando que las modificaciones se encuentran transcritas en rojo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 1. - La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como límite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 2. - Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común. Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 3. - Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o pelea y, en general, cualquier conducta que de o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos.

2. SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 4. - Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

- a) De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano.
- b) De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
- c) De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- d) De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- e) De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
- f) De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.



g) De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.

h) Aquellas otras que se le atribuya o puedan atribuir por legislación vigente en cada momento.

Artículo 5. - A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas de Reglamentos de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento.

Artículo 6. - Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto, quedan obligados a:

-No incentivar el consumo de alcohol dentro y fuera de su establecimiento.

-No facilitar bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

-No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, o en la vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio público.

-Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y o botellas de cristal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra podrá obligar a aquellos establecimientos que de forma habitual y reiterada produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

3. TRÁFICO.

Artículo 8. - La circulación rodada y peatonal en el término municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre tráfico o, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicará el Código de Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 9. - La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.



Artículo 10. - La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicará expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizará de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 11. - Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar los establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de partes de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria. La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atenderá a las normas que se establecen en el artículo anterior.

Queda prohibido acotar o poner obstáculos, o reservar plazas de aparcamiento sin autorización.

Artículo 12. - Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar, circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras públicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etcétera) que, generalmente, vendrán determinados por estar rebajados los bordillos.

Artículo 13. - Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas, y zonas ajardinadas.

Artículo 14. - Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía pública o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados. (Leve).

Artículo 15.- En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularán y utilizarán para su tránsito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada. Como normas generales se tendrán presentes:

- a) El peatón procurará evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir, en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.
- b) En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 16. - El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito. Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones



semafóricas, se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que estos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquella.

Artículo 17. - Tanto viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de éste, y el vehículo moderará su marcha cuando advierta su presencia en la calzada.

Artículo 18. - Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar la propia vía o sus instalaciones, o producir en la misma o sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Artículo 19. - Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o la retirada mediante grúa de los vehículos cuando se encuentren en circunstancias que puedan suponer un peligro o una grave incidencia en la seguridad vial y/o circulación, en los siguientes casos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación y declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 6/2015 o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.



h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Cuando el vehículo se encuentre indebidamente aparcado u obstaculizando la calzada y sobre el mismo recaigan más de tres infracciones por el mismo motivo sin haber abonado las sanciones y las mismas sean firmes.

m) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) y l) la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos contaminantes o no exista deuda con la hacienda local.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular.

Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) j) los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

8. Excepcionalmente se podrá inmovilizar el vehículo en el lugar donde se encuentre o en el que determinen los agentes intervinientes en función de las circunstancias existentes por inmovilización o cepo, cuya regulación se



encuentra contenida en el Reglamento para la prestación del servicio de la retirada de vehículos de la vía pública, traslado, depósito e inmovilización aprobado al efecto en cuyo caso, no se levantara la inmovilización o se devolverá el vehículo sin el abono previo de los gastos que se hayan producido y las denuncias firmes que pudiera tener.

4. TRÁNSITO DE ANIMALES.

Artículo 20. - Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal, **y la correa no podrá medir más de dos metros.** De todo esto se aplicará la Ley 50 de 1999.

Artículo 21. - Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente se encuentren realizando este cometido. (Leve).

5. PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 22. - En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio a favor de las personas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptar.

6. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 23.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios.

Artículo 24. - Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego y otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirá la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran.

Artículo 25. - En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinciones, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colaboren en la extinción del incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 26. - Durante el período de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza, sin



contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía y Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 27. - Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio, la Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el artículo 20, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas agrícolas o forestales, utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aun cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan. Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cantidad que se precisen.

7. PARQUES, JARDINES, Y CALLES.

Artículo 28. - Todos los vecinos del municipio respetarán el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, farolas, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el embellecimiento, utilidad o conservación o paseos, calles, parques y jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afear o ensuciar. (La infracción a este precepto se considerará como Leve).

Artículo 29. - Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza (causando un daño intencionado), verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. (La infracción a este precepto se considerará como Leve).

Artículo 30. - Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y demás lugares de dominio público:

- a) Pasar por encima de las plantaciones (Leve).
- b) Subirse a los árboles (Leve).
- c) Perjudicar, en cualquier forma, el arbolado y plantaciones. (Leve).
- d) Coger plantas, flores o frutos. (Leve).
- e) Coger o matar pájaros. (Leve).
- f) Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía pública de forma intencionada, aún teniendo medios para su desecho. (Leve).
- g) Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones. Ley 50 de 1999.
- h) Jugar a la pelota y otros juegos similares que puedan ocasionar molestias y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ellos. (Leve).

8. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.



Artículo 31. - Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán

atenerse a las siguientes normas:

- Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona, Cuando sea necesario, se colocarán los discos indicadores reglamentarios. Todos los elementos de seguridad serán colocados por las empresas o particulares que realicen las obras.

- Deberán colocarse tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el tránsito de peatones y los accesos de los inmuebles.

- La señalización nocturna se reforzará con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

9. DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 32. - Se comprende dentro del concepto de uso de vía pública, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 33. - El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin más limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 34. - Queda prohibida la utilización de la vía pública o zonas de dominio público para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías públicas, y además:

a) Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública. (Leve).

b) El depósito de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad municipal en cualquier momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor, independientemente de la sanción a que hubiere lugar. (Leve).

Artículo 35. - Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalaba continuación a condición de que los respectivos elementos estén adosados a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:

a) Instalación de vitrinas o escaparates.



b) Colocación de mostradores o máquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o distancia menor de 0,40 metros de la misma, en hallen en la vía pública.

c) Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía pública, que permitan directamente la expedición de consumiciones al público estacionado en las aceras.

No obstante, todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamientos de público en las aceras que produzcan entorpecimientos al tránsito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 36. - Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamiento:

a) Ventas en ferias.

b) Ventas ambulantes.

c) Industrias callejeras.

d) Instalación de veladores, paramentos, parasoles y toldos.

e) El uso del suelo, vuelo o subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza,

incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía pública o terrenos de dominio público.

f) Colocación y depósito en la vía pública y en las aceras de mercancías y otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.

g) Vallas.

h) Publicidad.

Artículo 37.- Se considera uso privativo del dominio público las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

a) Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos.

b) Quioscos.

c) Sillas y mesas.

d) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías públicas.

e) Columnas anunciadoras.

f) Plafones-anuncios.

g) Tómbolas, rifas y sorteos.

Artículo 38. - Las actividades, usos y aprovechamiento que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetarán a previa licencia municipal, las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la Autoridad municipal o sus Agentes, y quedarán sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Artículo 39. - Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etcétera, se considerará persona responsable de los daños ocasionados en la vía pública al depositario del contenedor y en su defecto el titular de la obra.

Artículo 40. - La ocupación del dominio público en régimen de uso privativo habrá de ser concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con



arreglo a normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido y a las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 41. - Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.

Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones, sonidos, humos, etcétera, que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y serán de obligado cumplimiento en el término municipal.

Asimismo, se velará especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas, etcétera.

Artículo 42. - El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalará las limitaciones, ordenará las inspecciones y aplicará las sanciones que procedan a resultados del oportuno expediente.

11. PERTURBACIONES POR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Artículo 43. - La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.

Artículo 44. - No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los límites permitidos.

Artículo 45. - Los ruidos, voces, músicas y otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza, habrán de atenerse a las siguientes normas:

1. En edificios destinados a viviendas o residencias dentro de casco urbano o zonas urbanizadas:

a) Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizarán, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.

b) La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados y otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción que corresponda.

2. En locales comerciales e industriales:

a) En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines teatros, etcétera), se adoptarán las medidas de insonorización precisas.



No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.

3. En lugares de uso público (calles, plazas, jardines terrazas etcétera).

a) Precisaré la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas y otros actos similares. (Leve).

b) No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos. (Leve).

4. Ruidos procedentes de vehículos a motor.

a) Tanto la vía pública como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas y otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas. (Leve).

b) Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o de colisión, o que se trate de servicios de urgencia. (Leve).

c) La intensidad del ruido que exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, y el continuado funcionamiento de motor innecesaria o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción. (Leve)

5. Otras actividades.

a) Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento. (Leve).

b) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia, deberán impedir, mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental. (Leve).

c) Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

Artículo 46. - Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las maquinas, herramientas, aparatos,



vehículos, etcétera. Originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

12. OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 47. - Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la Autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquel.

Artículo 48.- No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores

vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 49.- Se cuidará especialmente que las actividades domésticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía pública y otras similares, cuando produzcan molestias de algún tipo al vecindario. (Leve).

Artículo 50.- Será sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y aquellas cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio público, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos. La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.

Artículo 51.- Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior, deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía Local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un número de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas. (Leve).

13. FERIAS.

Artículo 52. - Las ferias, concursos y exposiciones que se celebren en el término municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.



En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptarán por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquella y aportarla ante ésta.

Artículo 53. - Los actos citados en el artículo anterior, habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

Artículo 54. - En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad pública o privada.

Artículo 55. - Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previa autorización del Delegado del Gobierno.

La Alcaldía ofrecerá a previo conocimiento del hecho, las medidas de seguridad a adoptar, según las zonas de uso de material pirotécnico.

Artículo 56. - Las barracas, puestos, etcétera, se instalarán en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre habiendo obtenido la pertinente licencia. (Leve).

Artículo 57. - Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgará, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Artículo 58. - Los mercadillos o mercados de carácter no permanente que se instalen en las vías públicas, se atenderán a las siguientes normas:

1. A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado. (Leve).

2. Los puestos de venta serán transportables o desmontables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía. (Leve).

14. - DEFENSA DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Artículo 59.- En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar; prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin



perjuicio de las denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas Ordenanzas.

Artículo 60.- Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etcétera), que se ofrezcan al público fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de las demás normativas aplicables.

Artículo 61.- Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de decomiso.

Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiera lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de los quince días hábiles siguientes a los quince que son establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centros benéficos o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio,

Artículo 62.- Igualmente al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenará su inspección por parte de los servicios correspondientes.

Si del resultado de la inspección resultara que los géneros cumplen la normativa vigente, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de los días hábiles siguientes a los quince que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos intervenidos serán considerados deposito extrajudicial y originaran los gastos de conservación que correspondan y serán exigidas las tasas y gastos por la vía de apremio.

15. SANIDAD E HIGIENE EN VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 63.- Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 64. - En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido:

a) Fabricar, almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de la sustancia alimenticia o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.

b) Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.

c) El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.



d) No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos y bebidas en los establecimientos públicos.

e) La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Artículo 65. - Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos. Cuando concorra en zona urbana, quedando exceptuados los menores en edad infantil que se encuentren acompañados con padres/tutores. (Leve).

16. SANIDAD E HIGIENE EN LOS ANIMALES.

Artículo 66. - El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra cuidará en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio.

Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.

Artículo 67. - Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten.

Artículo 68. - Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos.

Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsable de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados, **de los que deben ir provistos**, y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos. (Leve).

Artículos 69. - Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios municipales para su control o análisis. Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales para facilitar su diagnóstico y solo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.

Las personas que ocultaren la inspección municipal en algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad caso de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 70. - Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima ser la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros. (Leve)

El propietario y, o poseedor del perro es responsable de las acciones del animal en todo momento en especial en caso de que el animal se escape de su domicilio.

Artículo 71. - Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situados en el interior de los núcleos urbanos no se permitirá la tenencia de más de cinco perros. (Leve).

17.- ALUMBRADO PÚBLICO.



Artículo 72. - Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las líneas de suministro y de los elementos necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.

Igualmente, en caso necesario, están obligados a permitir el paso o acceso y a la cesión temporal de terreno y otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.

Artículo 73. - Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el suministro del fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Al igual serán sancionados los que intercepten el suministro de agua potable de la red municipal. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los daños producidos. (Leve).

18. LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 74. - Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública, causando de forma intencionada molestias a los transeúntes. Del mismo modo queda prohibido el lavado de vehículos en vía pública bien sea de forma directa o indirecta. (Leve).

Artículo 75.- Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos y bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como limpiar diariamente la zona frente el puesto o local. (Leve).

Artículo 76.- Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos y a hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado, inmediatamente después de terminar la carga y descarga. (Leve).

Artículo 77.- No se permitirá que en las vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo. (Leve).

Artículo 78.- Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicios, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública, cuando se realice de forma intencionada y teniendo medios para ello. (Leve).

Artículo 79.- Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte de contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga. (Leve)

Artículo 80.- Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidarán asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales. (Leve)

19. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.



Artículo 81.- Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

- a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.
- c) Las cenizas y resto de la calefacción individual.
- d) Los productos del barrido de las aceras.
- e) El escombros procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a veinte litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.
- c) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos similares.
- d) El estiércol de cuadras, establos o corrales.
- e) Los animales muertos.
- f) Los productos decomisados.
- g) Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

El servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria.

No obstante, ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos.

Artículo 82.- Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 83.- El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento en vertederos debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del término de vertederos de basuras, escombros, cascotes y otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

Artículo 84.- Se prohíbe arrojar basura a los contenedores, fuera de los horarios establecidos por las autoridades municipales. (Leve).

CUMPLIMIENTO E INFRACCION DE LAS PRESENTES ORDENANZAS

Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y



domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para éste si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

No obstante, las denuncias para servicio de urgencia podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal.

Cuando la infracción denunciada o advertida se halle expresamente penada en la Ley o en Ordenanzas específicas aprobadas por el Ayuntamiento, se estará a lo establecido en el precepto que regule el caso.

Las infracciones a lo establecido en las presentes Ordenanzas, salvando lo dispuesto en el párrafo anterior, se castigan con multa variable dentro de los límites específicos que señala la legislación aplicable a esta materia.

Serán de aplicación a las infracciones de estas Ordenanzas los plazos de prescripción que señala el artículo 27 de L.P.S.C.

Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

De no ser echo efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.

Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICION FINAL

El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

CUADRO SANCIONADOR

Infracciones leves: Sanción de 50,00 euros.

Tras el debate que consta en el audio acta, y sometida la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

CINCO.- APROBACION SI PROCEDE REGLAMENTO DE ACTIVIDADES FUERA DE LOCALES COMERCIALES.

Se pregunta a los presentes si han recibido el texto integro de la Ordenanza a lo que contestan que si, seguidamente y visto que este Ayuntamiento dispone de Ordenanza Fiscal “Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.



Visto que no dispone de una ordenanza que regule todo lo relacionado con la tramitación de autorizaciones, documentación a presentar, procedimiento sancionador, etc.

Visto que debido a esta ausencia de regulación se vienen produciendo, situaciones complicadas para los servicios administrativos y para los agentes municipales (policía local o alguacil) en el mercadillo municipal y sobre todo en las ferias y fiestas municipales, haciéndose imprescindible una regulación que concrete requisitos, documentación, periodos de solicitud, etc., se propone al Pleno para su aprobación, si procede, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Reguladora de las modalidades de venta fuera de establecimiento permanente.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo.

Sometida la Ordenanza a votación la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

SEXTO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La modificación que se plantea lo es respecto de la inclusión en el cuadro de tarifas, y establecer las correspondientes para las nuevas Escuelas Municipales que han iniciado actividad en el presente curso de forma que queden integradas expresamente y no aplicar tarifas por analogía, manteniendo los mismos precios existentes:

Escuela Municipal de Parkour

Escuela Municipal de Entrenamiento Funcional



(Clases personalizadas) (1/2 Hora Semana)	39,00 €/mes	44,00 €/mes
Idiomas	Gestión de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio	
Dibujo y Pintura		
Infantil (1 hr/semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Adulto (2 hr/semana)	35,00 €/mes	40,00 €/mes

9



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y
DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Parkour	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Entrenamiento Funcional (Hijit, TRX, Crossfitness...)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pre-Deporte	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Psicomotricidad	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Balonmano	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Iniciación a Guitarra	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Aikido	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia Rítmica	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia de Mantenimiento	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Antiestrés y Respiración	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Aerobic	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pilates	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Refuerzo Escolar	25,00 €/mes	30,00 €/mes
Bailes de Salón	20,00 €/mes	25,00 €/mes

Seguidamente y sometida la modificación a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

SEPTIMO.- OBRAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
MODIFICACIONES DE CREDITO 12 Y 13/2017.



la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de Crédito Extraordinario.

La modificación de créditos propuesta como expediente de modificación de créditos del Presupuesto núm. 12/2017 que adopta la modalidad de Créditos Extraordinarios, en cuanto a los gastos propuestos, presenta el siguiente detalle: El Sr. Alcalde explica que atendiendo a la necesidad de reformas y obras en las zonas polideportivas que fueron valoradas positivamente por el Pleno y de conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la siguiente memoria:

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación

Descripción

Créditos

Progr. Económica extraordinarios

933 63204 Reparaciones en recinto Campo de Futbol 46.299,49€

TOTAL 46.299,49€

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo al Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, resultante de ingresos por aprovechamientos urbanísticos procedentes de la monetización del 10% correspondiente a la cesión lucrativa de la UAi.4, cuyo saldo a fecha del presente es de 201.742,58€, con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos

Económica Descripción Euros

870.10 Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada 46.299,49€

TOTAL INGRESOS 46.299,49€

JUSTIFICACIÓN

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por los siguientes motivos:

- Estado de deterioro del muro de cerramiento y del graderío, a fin de salvaguardar posible situación de peligro.



Tras el debate que se encuentra reproducido en el audio acta de la sesión y sometida la Modificación de créditos 12/2017 a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

Seguidamente y por proceder de los mismos acuerdos plenarios, el Alcalde explica que sería necesaria una ampliación de las obras en zonas polideportivas y por tanto y de conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de Crédito Extraordinario.

La modificación de créditos propuesta como expediente de modificación de créditos del Presupuesto núm. 13/2017 que adopta la modalidad de Créditos Extraordinarios, en cuanto a los gastos propuestos, presenta el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación

Descripción

Créditos

Progr. Económica extraordinarios

933 63205 Reparaciones en Instalaciones Deportivas 127.050,00€

TOTAL 127.050,00€

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo al Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, resultante de ingresos por aprovechamientos urbanísticos procedentes de la monetización del 10% correspondiente a la cesión lucrativa de la UAI.4, cuyo saldo a fecha del presente es de 201.742,58€, descontado importe de la modificación de créditos 12/2017 que se tramita junto con la presente, con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos

Económica Descripción Euros

870.10 Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada 127.050,00€

TOTAL INGRESOS 127.050,00€

JUSTIFICACIÓN

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a



ejercicios posteriores por los siguientes motivos:

- Estado de deterioro de las instalaciones, a fin de salvaguardar posible situación de peligro.

Tras el debate que se encuentra reproducido en el audio acta de la sesión y sometida la Modificación de créditos 13/2017 a votación, la misma es aprobada por seis votos a favor del Grupo Socialista e Izquierda Unida y cinco votos en contra del Grupo Popular.

OCTAVO.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Se da cuenta a los presentes del Reglamento redactado y que resulta del siguiente literal:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO).

Artículo 1º.- La Comisión como órgano de control, fiscalización y coordinación.

1.1 Funciones generales

Con objeto de velar por el correcto cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales, y garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento de VILLALUENGA DE LA SAGRA ha constituido una Comisión de Seguimiento y Control (en adelante la Comisión), en cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del expediente de contratación, documentos que se integran en el contrato administrativo, formalizado entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (en adelante Ayuntamiento) y FCC AQUALIA, S.A. (en adelante Aqualia).

La Comisión ejercerá las funciones de control y fiscalización del servicio objeto del contrato de gestión de servicio público, así como la coordinación entre Aqualia y el Ayuntamiento para el buen funcionamiento del mismo.

1.2 Funciones específicas de la Comisión

Son funciones específicas de la Comisión de Seguimiento y Control:



A) La Comisión ejercerá las funciones de fiscalización e inspección de la gestión de los servicios y velará por el exacto cumplimiento de sus obligaciones respecto a los usuarios y al propio Ayuntamiento, siendo sus acuerdos de obligado cumplimiento por aqualia y el propio Ayuntamiento.

B) Este órgano de control podrá solicitar de Aqualia y ésta vendrá obligada a suministrarlos, cuantos datos e informaciones se requieran para tener un conocimiento actualizado del servicio, y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes. A estos efectos, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias afectas al servicio, así como a dicha información.

C) Los acuerdos de la comisión serán directamente ejecutivos dentro de sus competencias y sujetas en todo caso al contrato y pliegos. Cualquier otra resolución y/o acuerdo de la comisión que extralimite sus funciones se realizara como propuesta al Pleno propuesta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

E) Se contralarán básicamente los siguientes extremos:

1. Cumplimiento por parte de Aqualia de todo aquello que establece el contrato en los Pliegos de condiciones, en la oferta presentada por el adjudicatario, en las Ordenanzas y Reglamentos municipales y en la Legislación aplicable.

2. Aqualia tiene la obligación de entregar toda la documentación técnico- económica y de gestión que la Comisión le solicite con carácter extraordinario, además de las previstas según se establece en el Pliego. En base a esta documentación, todas las propuestas de modificación de Reglamentos, mecanismos de gestión, deberán ser supervisados y aprobados previamente por dicha Comisión.

3. El adecuado uso de las instalaciones, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de las inversiones previstas, así como el control de las actuaciones de explotación, conservación y mantenimiento (predictivo, preventivo y correctivo) de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, su adecuación a la reglamentación técnica, sanitaria y cumplimiento de condiciones de prevención de riesgos laborales.

4. Revisión del equilibrio económico-financiero de la concesión siempre que se produzcan modificaciones del servicio no previstas, impuestas por el Ayuntamiento de VILLALUENGA DE LA SAGRA.

5. La realización y revisión de registros de reclamaciones y de actividad y todos aquellos instrumentos que se consideren necesarios para la correcta supervisión del servicio.

6. Cualquier otra encomienda o actuación solicitada por el Ayuntamiento o la Comisión de Seguimiento y Control.



F) Cualquier otro control y fiscalización que se derive del cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y demás documentos que conforman el contrato administrativo entre el Ayuntamiento y Aqualia. Así como de las obligaciones que dimanen del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación para la gestión del ciclo integral del agua.

Artículo 2º.- Composición

La Comisión estará presidida por el alcalde o Concejales en quien delegue y formada por un integrante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, el técnico que designe la presidencia y dos representantes del concesionario.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de este órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Además, a propuesta de la Presidencia se podrá disponer que a la Comisión se incorpore, con carácter puntual técnicos expertos en materia objeto del contrato de servicio público, que en todo caso tendrán voz, pero no voto. También se podrá contar a petición del Ayuntamiento o de Aqualia con especialistas cuando sea necesario informar de un tema específico que tendrán voz sobre los temas de su especialidad, pero no voto.

Artículo 3º. Del Presidente, de la Secretaría y órganos de apoyo y de las partes integrantes de la Comisión

3.1.- Presidente

Ostentará la Presidencia el/la Alcalde/sa o Concejales/a en quien se delegue:

El Presidente/a será competente para:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás normas jurídicas
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- e) Enviar con la mayor brevedad posible y preferentemente en formato electrónico la documentación, para su traslado a los miembros de la Comisión.
- f) Facilitar los medios para llevar a cabo las actividades de la Comisión.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Comisión.

3.2- Secretaría y órganos de apoyo

La Secretaría de la Comisión la ostentará el secretario/a del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quién se delegue, en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del



Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril o norma que le sustituya.

Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Asimismo, a la vista de la función general de la Comisión, esto es, el control del servicio así como la coordinación de las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y concesionario, entendiéndose ésta última como la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus respectivas competencias, a propuesta de la Presidencia, y sin perjuicio de la designación de técnicos conforme el artículo 2º, podrán asistir con voz pero sin voto, funcionarios del Excmo. Ayuntamiento y/o técnicos de Aqualia en función de la materia.

3.3.- De las Partes de la Comisión

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La documentación sobre los temas que figuren en el orden día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. Los representantes de Aqualia tendrán voz pero no voto.
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 4º.- De las convocatorias, orden del día y de las sesiones de trabajo

4.1.- Las Convocatorias podrán ser:

- a) Ordinarias.

Se consideran sesiones ordinarias aquellas preestablecidas con carácter periódico. A estos efectos deberá celebrarse una sesión cada seis meses. Por tanto, siendo el periodo preestablecido con carácter semestral, las sesiones ordinarias deberán convocarse dentro del correspondiente semestre natural.



b) Extraordinarias.

El resto de sesiones tendrá carácter extraordinario, pudiéndose celebrar cuantas sean convocadas por la Presidencia, o a petición de cualquiera de sus miembros, bien sea en representación del Ayuntamiento o de Aqualia. En todo caso deberán ser motivadas.

4.2.- Del Orden del día

- a) El Orden del día será establecido por la Presidencia de la Comisión. En todo caso los asuntos que se propongan incluir en el orden del día de cada sesión ordinaria deberán ser recibidos con antelación suficiente previa a la convocatoria. En otro caso, serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.
- b) En las sesiones extraordinarias, además del tema a tratar, con carácter extraordinario, podrá incluirse en el orden del día cualquier otro asunto según lo establecido en el epígrafe anterior.

La Convocatoria incluirá el Orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. Para las sesiones ordinarias deberá estar en poder de cada uno de los miembros que integran la Comisión y el resto de asistentes conforme se regula en el presente Reglamento con al menos dos días hábiles de, utilizándose preferentemente medios telemáticos. En el supuesto de sesiones extraordinarias, entre la convocatoria y la sesión, tan solo será necesario que transcurra al menos un día hábil.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.3.-De las sesiones de la Comisión

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de su celebración, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los tres miembros con derecho a voto y la Secretaría de la Comisión, o en su caso quienes les sustituyan y los representantes de Aqualia.

Artículo 5º.- Propuestas de la Comisión, modo de deliberar y toma de acuerdos

6.1.-De las propuestas de la Comisión

Los acuerdos que adopte la Comisión, sin perjuicio de sus funciones de control, seguimiento y coordinación regulados en el presente Reglamento y demás de aplicación, serán en términos de propuesta.

6.2.-Del modo de deliberar



Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecerse a propuesta suya, el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención.

6.3.-Del modo de tomar acuerdos y votaciones

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión, para que estos sean válidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, esto es, más votos afirmativos que negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En todo caso los técnicos designados de forma permanente o puntual como miembros de la Comisión tendrán voz, pero no voto.

Los representantes de Aqualia tendrán voz pero no voto.

Las votaciones se realizarán por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta formulada por alguno de sus miembros.

Artículo 7º.- De las actas de las sesiones

Las actas se levantarán después de cada sesión por el Secretario, expresando las incidencias y los acuerdos, se aprobarán en la siguiente sesión y se firmarán por el Presidente y el Secretario. El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a petición de cualquier miembro de la Comisión, podrá certificar al término de la sesión los acuerdos de la misma, con la expresa mención de que se encuentra pendiente de aprobación el acta correspondiente.

Los miembros de la Comisión presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrarios a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Se utilizará el sistema de audio acta.

Tras el debate que consta en el audio acta y sometido el Reglamento a votación, el mismo es aprobado por UNANIMIDAD.

Seguidamente por los Sres. Corporativos se acuerda que la primera reunión de la comisión se convoque para entre los días 11 al 14 de diciembre, coordinando la fecha con la mercantil Aqualia. Asimismo, se acuerda que respetándose el número de miembros de la comisión en cuanto a votos, podrán asistir cuantos Concejales lo deseen.

Se nombran representantes en la comisión:

Presidente.- D. Carlos Casarrubios Ruiz.

Vocal del Grupo Socialista.- D. Pablo Luis del Viso Garcia



Vocal del Grupo Popular.- D. Juan Jesus Garcia

Vocal de Izquierda Unida.- D. Jorge Aldama.

Se acuerda que podrá ser sustituto del titular cualquier miembro del Grupo.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO.

Se explica a los presentes que los operarios del Ayuntamiento han expresado la necesidad de modificar el artículo 8 de la Ordenanza del Cementerio debido a las enormes dificultades que tienen cuando se solicita la apertura de una sepultura por diversos motivos, y la misma, tiene un grosor excesivo que imposibilita su levantamiento por medios manuales debido al enorme peso de la misma.

Por lo expuesto, se aconseja la modificación del artículo 8 de la Ordenanza en cuanto a su redacción actual.

REDACCION ACTUAL:

Artículo 8.-

Cuando la lápida de la sepultura, por su grosor y/o pesadez, a partir de cuatro centímetros, lo que supone un peso que no es posible levantar entre cuatro personas, se utilizaran medios mecánicos (grua). En consecuencia, la cuota tributaria para la apertura será de TRESCIENTOS EUROS (300€), más el coste del alquiler de los medios mecánicos necesarios.

REDACCION PROPUESTA:

Artículo 8.-

Cuando la lápida de la sepultura, por su grosor y/o pesadez, a partir de cuatro centímetros, lo que supone un peso que no es posible levantar entre cuatro personas, el Ayuntamiento no será responsable del levantamiento.



En todos estos casos, el levantamiento de las lapidas se realizará por los interesados con sus propios medios y asumiendo los costes que se deriven que serán a su cargo.

Sometida la modificación a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

DECIMO.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE SHANGHAI SOBRE CIUDADES SALUDABLES.

Se pregunta a los presentes si han recibido el expediente y leído la Declaración de Shanghái, a lo que los presentes contestan afirmativamente.

Seguidamente, El Pleno Corporativo, visto el acuerdo unánime adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP el pasado 31 de octubre de 2017, en el que se recomienda la difusión entre las Entidades Locales españolas de la “Declaración de Shanghái sobre Ciudades Saludables”, que supone el compromiso de los Gobiernos Locales españoles con la promoción de la salud y el desarrollo urbano sostenible y el reconocimiento de que la salud y el bienestar se encuentran en la base de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, adopta el siguiente acuerdo por UNANIMIDAD:

1º Suscribir la “Declaración de Shanghái sobre Ciudades Saludables”, y asumir los pronunciamientos y compromisos que la misma supone.

2º Trasladar certificación del presente acuerdo a la Secretaría General de la FEMP.

ONCEAVO.- MOCION PSOE PACTO SOCIAL POR EL FERROCARRIL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.



Los Agentes sociales y económicos CC.OO., UGT y FEDETO CEOE-CEPYME, como organizaciones sindicales y organización empresarial más representativas de la provincia de Toledo, en cuanto que instituciones independientes entre sí y, a su vez, en relación a las distintas administraciones públicas, se consideran histórica y voluntariamente vinculadas, desde el inicio de la democracia española, en el marco del Diálogo Social.

Dicho marco de diálogo social constituye uno de los principios rectores de las políticas públicas en sus distintos ámbitos competenciales local, provincial, autonómico y nacional, en cada uno de los cuales tienen representación las citadas CC.OO., UGT y FEDETO, a través de sus organizaciones sindicales y empresariales en dichos ámbitos.

El alto nivel de concertación social alcanzado por el Diálogo Social en la provincia de Toledo aparece reforzado a través de dichos agentes sociales y económicos, que en la defensa autónoma de los intereses que le son propios, por mor del artículo 7 de la Constitución Española, lo han convertido en un factor de progreso económico y social, como así lo prueban las múltiples iniciativas desarrolladas por las tres referidas organizaciones, a lo largo de todo el periodo democrático, tendentes a potenciar la competitividad empresarial, la mejora de las condiciones sociales, la inserción laboral y la empleabilidad de los trabajadores.

CC.OO., UGT y FEDETO conscientes de la difícil situación por la que atraviesa Talavera de la Reina; propusieron a las distintas administraciones públicas la posibilidad de alcanzar un compromiso político y social, real, claro y terminante de unirse, con lealtad institucional, en el objetivo de diseñar, concretar, poner en marcha un Plan Especial, Excepcional y Urgente por Talavera de la Reina y su Comarca para consolidar e impulsar sus potenciales económicos actuales y sean capaces de generar nuevas posibilidades de desarrollo económico y social, realizables y sostenibles, que permitan atraer nuevas inversiones empresariales. Dicho plan, ha sido objeto de apoyo, entre otras iniciativas, a través de dos Proposiciones No de Ley, una en el Congreso de los Diputados y otra en las Cortes Regionales y de una Moción del Senado.

Conscientes, igualmente, de que no en todo tipo de propuestas pueden estar de acuerdo los citados agentes sociales y económicos, sin embargo, sí lo están, de forma inequívoca, entre otras, en aquellas que tienen incidencia en las infraestructuras básicas que requiere la ciudad y el resto de las zonas de la provincia donde transita la línea, Oropesa, Torrijos, La Sagra y, por ello, aspiran a que del mismo modo sean percibidas y apoyadas por las administraciones públicas, local, provincial, regional y nacional, con independencia de su ámbito geográfico de actuación y de su contenido competencial.

En el sentido apuntado y sobre la base de lo manifestado, consideran legítima y necesaria la aspiración de que Talavera de la Reina quede integrada en el mapa de la red alta velocidad que una Madrid con Lisboa e instan, para ello, la reducción de los plazos relativos a los preceptivos estudios técnicos y demás trámites administrativos, así como a la consignación presupuestaria precisa. Pero, en paralelo, y en tanto ello se acomete, consideran asimismo legítimo y urgente reivindicar que la línea de ferrocarril actual, a su paso por la provincia de Toledo, y al conectar los municipios de Illescas, Torrijos, Talavera de la Reina y Oropesa con la Comunidad de Madrid y con Extremadura, actualmente deterioradas, afectando a la calidad del servicio público, sean objeto de las inversiones necesarias para posibilitar un tránsito ferroviario adecuado que reduzca los tiempos medios de trayecto, suprima los retrasos actuales y elimine los incidentes que se vienen sucediendo sin solución de continuidad, ya que dichas inversiones podrán ser utilizadas en el futuro tanto para el tránsito de mercancías como de viajeros.

Efectivamente, el actual estado de la referida red ferroviaria implica que el tiempo medio que, en la actualidad, es necesario para el desarrollo del tránsito ferroviario que conecta cualquiera de los municipios de la provincia de Toledo, en particular Talavera de la Reina, con la capital de España es, al menos, media hora superior al tiempo que era necesario en año 2000. Además, y en tanto el deterioro de la red convencional se ha venido produciendo, se suceden distintos anuncios relativos a la Alta Velocidad, que afectan a Talavera de la Reina en su conexión con otros municipios y ciudades de esta provincia y de otras comunidades autónomas, que no terminan de ver su efectiva puesta en marcha y que, actualmente, están volviendo a ser sometidas a nuevos estudios técnicos dentro del procedimiento administrativo que a tales efectos se está desarrollando. Por otra parte, en los meses de junio, julio y agosto de 2017 se han producido más de setenta incidentes en distintos tramos ferroviarios de la provincia que han dado lugar, en muchas ocasiones, a que los pasajeros se vieran obligados a abandonar los trenes en los que viajaban, algo que consideramos no es justificable ni admisible.

Consideramos que todo ello afecta, sin duda, a las empresas, en cuanto que limita su desarrollo y, por tanto, su competitividad y la capacidad de implantarse o crear



empleo. Afecta, igualmente, a los trabajadores que padecen las consecuencias de esa limitación. Por supuesto, afecta a la sociedad en general, que depende en gran medida de esa competitividad para su desarrollo económico y social. Y a la postre reduce la movilidad de la ciudadanía que o bien emplea otros medios de transporte o bien opta por evitar el desplazamiento.

Consideramos que el ferrocarril es un medio de transporte indispensable para el desarrollo social, económico y ambiental de nuestra provincia y, por ende, de Talavera de la Reina, pero constatamos que carece de capacidad adecuada para el tránsito de mercancías y que adolece de calidad en comparación con otras zonas del territorio español y europeo dando lugar, su deterioro, a la merma de las posibilidades de desarrollo económico y social y al empeoramiento de la difícil situación socio-económica de municipios como Talavera de la Reina y su comarca que, como es sabido, soporta una de las tasas de desempleo más altas de la Unión Europea, sufre una grave pérdida de tejido empresarial, padece una caída de la renta per cápita muy acusada en comparación con ciudades similares y afronta una pérdida constante de población, sobre todo de población joven.

Por tanto, o se pone remedio inmediato a esta situación, mediante la adopción de decisiones políticas adecuadas, o corre el riesgo de hacerse más acusada y crónica.

Por todo ello, los agentes sociales más representativos de la provincia de Toledo, en representación de los trabajadores, CCOO y UGT y de los empresarios, FEDETO, acordamos instar a las instituciones locales, provinciales, autonómicas y estatales, como la Diputación de Toledo, los ayuntamientos afectados, en especial el Talavera de la Reina, las Cortes de Castilla-La Mancha, el Gobierno regional y la Delegación del Gobierno de España en Castilla-La Mancha para que, sin más demora lleven a cabo las acciones necesarias para que además de mantener la legítima petición de que Talavera de la Reina quede integrada en el mapa de la red alta velocidad que conecte Madrid con Lisboa, con dotación presupuestaria adecuada y simplificación del procedimiento por causa de urgencia, en paralelo, y en tanto ello se acomete, y además teniendo en cuenta de la utilidad de esas inversiones también para el transportes de mercancías y viajeros en el futuro, se proceda a:

- 1) Acometer las inversiones necesarias para revertir la situación generada en las líneas ferroviarias que conectan los municipios de Illescas, Torrijos, Talavera de la Reina y Oropesa con Extremadura y Madrid, para eliminar los incidentes y averías y reducir la duración del trayecto. A tales efectos se considera necesario:
 - a. Poner nuevamente en funcionamiento las estaciones de ferrocarril actualmente cerradas, de modo que faciliten el cruce de trenes, reduciendo así la duración de los trayectos y los actuales retrasos.
 - b. Reducir las curvas de radio reducido.
 - c. Acondicionar el estado de la vía en sus zonas más deterioradas.
 - d. Suprimir el elevado número de pasos a nivel existentes para reducir las limitaciones de velocidad en el indicado trayecto.
 - e. Recuperar el transporte ferroviario de mercancías en la línea.
 - f. Acometer el desdoble y electrificación de la vía.
 - g. Permitir la subida de viajeros en la estación de Villaluenga y Yuncier donde existe una parada obligatoria de los trenes.
- 2) Implantar un Puerto Seco y una Plataforma Logística en Talavera de la Reina.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firma el presente documento, en Toledo, siendo el día seis de octubre de dos mil diecisiete.

Por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda adherirse a la petición de los Agentes Sociales y económicos y remitir la petición a Ministerio de Fomento.



DOCEAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con el audio acta de la sesión.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar y siendo las 22 horas del día de la fecha por el Sr. Alcalde se levanta la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.



EL ALCALDE

Fdo.: Carlos Casarrubios Ruiz.



EL SECRETARIO

Fdo.: Miguel A. Peralta Roldán